



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), Ocho (8) de marzo dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. NO. 019
DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS VELASQUEZ GUZMAN; MARIA MARCELA ARBOLEDA QUIROS; ALAINO ANTONIO ARBOLEDA GUZMAN; MARIA IMELDA QUIROS FLOREZ; WILLER ANTONIO ARBOLEDA QUIROS; LUZ ISMELDA ARBOLEDA QUIROZ; YULIETH JOANA ARBOLEDA QUIROS; ALAIN ANTONIO ARBOLEDA QUIROS; ARBEBY ANTONIO ARBOLEDA QUIROS; GILDARDO ANTONIO ARBOLEDA QUIROS; WILMAR DE JESUS ARBOLEDA QUIROS; LOS MENORES, LUIS MIGUEL VELASQUEZ ARBOLEDA, YAQUELINE VELASQUEZ ARBOLEDA, YANCELY VELASQUEZ ARBOLEDA Y YESSICA PAOLA VELASQUEZ ARBOLEDA, REPRESENTADOS POR SU MADRE LA SEÑORA MARIA MARCELA ARBOLEDA QUIROS.
DEMANDADOS	SOCIEDAD TRASPORTADORA DE URABÁ S.A / SBS SEGUROS S.A Y OTROS.
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00004-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 083 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUERIMIENTO

Una vez radicada y estudiada la subsanación a la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por el DR. JUAN JOSÉ GOMEZ ARANGO, abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional número 201.108 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderado judicial de HENRY DE JESÚS VELASQUEZ GUZMAN; MARIA MARCELA ARBOLEDA QUIROS; ALAINO ANTONIO ARBOLEDA GUZMAN; MARIA IMELDA QUIROS FLOREZ; WILLER ANTONIO ARBOLEDA QUIROS; LUZ ISMELDA ARBOLEDA QUIROZ; YULIETH JOANA ARBOLEDA QUIROS; ALAIN ANTONIO ARBOLEDA QUIROS; ARBEY ANTONIO ARBOLEDA QUIROS; GILDARDO ANTONIO ARBOLEDA QUIROS; WILMAR DE JESUS ARBOLEDA QUIROS; LOS MENORES, LUIS MIGUEL VELASQUEZ ARBOLEDA, YAQUELINE VELASQUEZ ARBOLEDA, YANCELY VELASQUEZ ARBOLEDA Y YESSICA PAOLA VELASQUEZ ARBOLEDA, REPRESENTADOS POR SU MADRE LA SEÑORA

MARIA MARCELA ARBOLEDA QUIROS, en contra de la SOCIEDAD TRASPORTADORA DE URABÁ S.A / SBS SEGUROS S.A Y OTROS. El despacho advierte una falencia importante que se pasó por alto en el auto inadmisorio, por tal motivo se requiere al suscrito para que previo al pronunciamiento respectivo sobre la admisión de la demanda, en un término de 5 días aporte al despacho la información necesaria para identificar el testigo llamado a declarar, en atención a que en la demanda no se indica su nombre completo, dirección física ni electrónica como lo dispone decreto 806 de 2020, además no se relacionan los hechos que van a ser objeto de su declaración conforme el artículo 212 del CGP.

Sírvase además aportar el historial del vehículo, licencia de conducción y matrícula en un formato legible ya que se hace difícil el reconocimiento de la información allí contenida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO LUIS HERNANDEZ TRUJILLO
JUEZ

<p><u>CERTIFICO</u></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p><u>NO .019</u></p> <p>FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 9 MES DE MARZO DEL AÑO 2021.</p> <p>SECRETARIA</p>
--